



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A ESSALUD LA DEVOLUCIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS INMUEBLES DE LA VILLA PANAMERICANA DESTINADOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

El congresista que suscribe, César Manuel Revilla Villanueva, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA A ESSALUD LA DEVOLUCIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS INMUEBLES DE LA VILLA PANAMERICANA DESTINADOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

Artículo 1. Objetivo de la Ley

La presente propuesta legislativa tiene por objetivo autorizar a EsSalud la devolución y puesta en valor de los inmuebles asignados destinados para la prevención y atención de la emergencia producida por el covid-19.

Artículo 2. Autorización del uso de saldos a favor

- 2.1. Facúltase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a efectuar transferencias financieras por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) a favor de la Presidencia de Consejo de Ministros.
- 2.2. Las transferencias financieras referidas en el numeral precedente, serán a través de la Unidad Ejecutora 021: Proyecto Especial Legado, para cuyo efecto, se utilizan los saldos no utilizados de los recursos transferidos al Seguro Social de Salud - ESSALUD en virtud del literal f) del numeral 43.3 del artículo 43 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en el marco del Decreto de Urgencia N°030-2020 - Dictan Medidas Complementarias y Temporales

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

para la autorización a ESSALUD para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el COVID-19.

- 2.3. Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo deben ser devueltos al Tesoro Público, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- 2.4. El Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, es responsable de la adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos transferidos en aplicación del presente artículo, conforme a la normatividad vigente.
- 2.5. Los recursos que se transfieren en el marco de la presente Ley no pueden ser utilizados, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son consignados.

Artículo 3. Devolución de los bienes afectados en uso y entregados temporalmente al Seguro Social de Salud (EsSalud)

Disponerse que, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del día siguiente de la vigencia de la presente ley, el Seguro Social de Salud - ESSALUD realice la devolución de los bienes muebles e inmuebles afectados en uso y entregados temporalmente, en el marco del Decreto de Urgencia N°030-2020, en las condiciones en las que se encuentre, sin perjuicio de las medidas que se ejecuten conforme se señala en el artículo 2 de la presente norma. Para tal efecto, dispóngase que el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos suscriba con ESSALUD en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Acta de Entrega - Recepción correspondiente.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Uso de los recursos asignados

De acuerdo a lo estipulado en artículo 1 de la presente ley, los recursos financieros se destinan a efectos de garantizar la ejecución de acciones orientadas a la reposición, restauración, reparación, recuperación, rehabilitación u otras que sean necesarias para asegurar la operatividad y funcionalidad en los bienes muebles e inmuebles de las Torres de la Villa Panamericana afectadas en uso y entregadas temporalmente a favor de ESSALUD.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Exoneración de la aplicación de Ley 31955

Exonérese del cumplimiento de lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, incorporado por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 31955, en lo que se refiere a la devolución de los montos no utilizados de las transferencias financieras, una vez culminado el objeto establecido en el respectivo convenio o norma legal autoritativa, conforme lo establece la Dirección General del Tesoro Público



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/08/2024 18:10:00-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2024 14:47:12-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/08/2024 10:40:02-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/08/2024 12:21:42-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161740128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/08/2024 12:31:21-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/08/2024 14:02:34-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/08/2024 14:39:44-0500

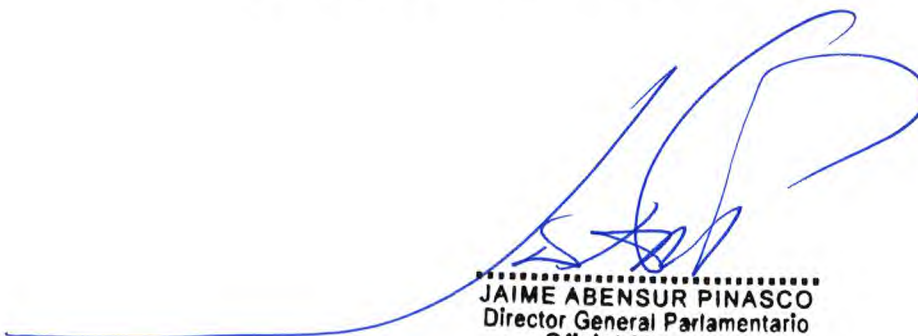


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **29** de **AGOSTO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8735/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
2. **TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTE

En marzo del año 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), "el doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus, anunció que la nueva enfermedad por el coronavirus 2019 (COVID-19) puede caracterizarse como una pandemia, por tanto eleva la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global. Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19; Que, mediante la Resolución Ministerial N° 083-2020-PCM, se conforma el Grupo de Trabajo denominado "Comisión Multisectorial de Alto Nivel que conduzca las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19)", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros; cuyo objeto es conducir las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19); Que, a través de la Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico: "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del Coronavirus 2019- nCoV", cuya finalidad es reducir el impacto sanitario, social y económico en el país ante el riesgo de introducción del 2019-nCoV, y tiene como objetivo reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria Edición Extraordinaria 2 NORMAS LEGALES Viernes 20 de marzo de 2020 / El Peruano frente al riesgo de introducción de dicho virus; y, mediante Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA se ha aprobado el Documento Técnico "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19, escenario de transmisión focalizada".

Asimismo, en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 030-2020, señala que en el numeral 2.1 Dispónese la afectación en uso y entrega temporal de las Torres que identifique el Seguro Social de Salud (EsSalud) en la Villa Panamericana ubicada en el Predio "Pueblo Joven Villa El Salvador Sector Quinto Área Zonal 26 – Complejo Biotecnológico", inscrito en la Partida N° P03146016 del Registro de Predios de Lima a titularidad del Ministerio de Transporte y Comunicaciones - MTC, en adelante Villa Panamericana, a favor de EsSalud **hasta que concluya la emergencia** declarada en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA y del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de implementar,

¹ Decreto de Urgencia N° 030-2020

ejecutar y operar las actividades médicas y sanitarias necesarias para el tratamiento de pacientes confirmados con el COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados. El plazo de la afectación en uso y entrega temporal puede ser prorrogado mediante Acta suscrita entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC y EsSalud.

El año 2022, el 26 de octubre la Presidencia del Consejo de Ministros, menciona que ²“considerando el contexto actual sobre la evolución de la pandemia, el avance del proceso de vacunación, la disminución de la positividad, la disminución de los pacientes internados en las unidades de cuidados intensivos, y la disminución de los fallecimientos por COVID-19, se ha visto por conveniente derogar el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social; así como, los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM, N° 041-2022-PCM, N° 058-2022-PCM, N° 063-2022-PCM, N° 069-2022-PCM, N° 076-2022-PCM, N° 092-2022-PCM, N° 108-2022-PCM y N° 118-2022-PCM los cuales disponen sus prórrogas y modificaciones”

II. FUNDAMENTOS

II.1. FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Política del Perú señala en su Artículo 70. - El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

(...)

Artículo 73.- Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, (...).

Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, indica en el Artículo 3.- Bienes estatales, Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que

² Decreto Supremo N°130-2022-PCM



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan.

(...)

Artículo 14º.- Funciones y atribuciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

(...)

- f) Identificar los bienes estatales de carácter y alcance nacional y disponer su reserva para desarrollar proyectos de interés nacional.
- g) Sustentar y aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales de carácter y alcance nacional, y demás bienes que se encuentren bajo su competencia.
- h) Aprobar la transferencia, en dominio fiduciario, de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado, de libre disponibilidad, que se encuentren bajo su administración, así como la de aquellos bienes de las entidades públicas.

II.2. FUNDAMNETO TECNICO

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°130-2022 PCM, establece medidas para el restablecimiento de la convivencia social, en tanto no es de necesidad utilizar la infraestructura pública para los fines que en su momento fueron destinados, considerándose en principio que el Proyecto Especial Legado es buscar promover y transformar la cultura deportiva a nivel nacional e internacional, contribuyendo al incremento del desarrollo deportivo del país en beneficio de los niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad y población en general, en el marco de sus competencias.

El Proyecto Especial busca construir a partir del Legado una sociedad más justa, más inclusiva, más solidaria y de mutuo respeto entre hombres y mujeres, impulsando acciones orientadas a la no discriminación y cese del acoso en los espacios deportivos.

En tanto para ello se debe salvaguardar la integridad de su naturaleza para lo cual fue creado, considerando que en los juegos panamericanos Lima 2019, la delegación peruana cosechó como anfitriona la cifra récord de 41 medallas. Sus mayores figuras de esos Juegos destacaron la importancia de competir delante de su gente y de sus familias para alcanzar el éxito³.

Asimismo, "4el 12 de marzo del 2024, anunciaron que Lima será la sede de los Juegos Panamericanos y Juegos Parapanamericanos

³ <https://olympics.com>

⁴ Diario Oficial del Bicentenario "El Peruano"

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2027 al superar a Asunción en la elección realizada tras la Asamblea General Extraordinaria de Panam Sports, desarrollada en la ciudad de Miami. Será la segunda vez que Perú albergará un certamen máximo tras organizarlo en el 2019.

Lima, con 28 votos, se impuso a Asunción consolidándose como la ganadora de la elección desarrollada vía virtual por los 40 miembros de la Organización Deportiva Panamericana, Panam Sports, los que vieron a la capital peruana como la mejor alternativa.

Como se sabe, desde el 2007, la ciudad que es elegida sede de los Juegos organiza tanto los Panamericanos como los Parapanamericanos, donde los atletas con discapacidades físicas compiten entre sí.

(..)

De esta manera, Perú volverá a albergar por segunda vez en su historia unos Juegos Panamericanos en el 2027 y tomará el reveló a los Juegos celebrados en Santiago de Chile en 2023, en el que participaron casi 7000 atletas de 41 países”.

Por tanto, entre los enunciados antes mencionados referidos al levantamiento del estado de emergencia en el Perú, es necesario la devolución de los bienes que se en su momento fueron destinados para atender la **emergencia** sanitaria por la pandemia por la **COVID-19**, para un aprovechamiento óptimo y necesario de los mismos en beneficio y cumplimiento de los objetivos nacionales

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La propuesta legislativa no contempla antecedentes legislativos, así mismo no contraviene a ninguna norma constitucional con rango de ley.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa no contraviene a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú u otra legislación, por el contrario, guarda concordancia con jurisprudencia constitucional y la ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Análisis de los sectores y/o grupos de interés

- 1) Estado
- 2) Sector deportivo

1) Estado

BENEFICIO/VENTAJA	COSTO/PERJUICIO
- Garantizar la preservación del bien, evitando pérdida o daños de la infraestructura pública. - Las instituciones cumplirán con las normas legales que regulan los procedimientos de custodia y disposición de bienes estatales.	No irroga en gasto, pues será afectado a la compensación de saldos a favor, no utilizados en el Presupuesto del año fiscal 2022.

2) Sector deportivo

BENEFICIO	COSTO
- Revaloración y puesta en valor de los bienes del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos. - Modernización y dinamismo del sector deportivo adaptado a los retos y desafíos del año 2027.	No irroga gasto, no será afectado al presupuesto institucional

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación en lo siguiente:

AGENDA LEGISLATIVA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024 ACUERDO NACIONAL	
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

II. Equidad y Justicia Social.

12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad Promoción y Defensa de la Cultura del Deporte

(...)

(j) restablecerá la educación física artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez;